



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Lima, 22 ENE. 2019

OFICIO N° 025 -2019-EF/68.03

Señora
DANA MARINA PAREJA IGNATOFF
Sub Gerente de Proyectos Institucionales
Área de Administración
BANCO DE CREDITO DEL PERU
Calle Centenario Nro. 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, La Molina
Presente.-

Asunto : Consentimiento de la liquidación y adenda al Convenio

Referencia : Carta N° 310-2018-BCP-OXI/DP (HR N° 192777-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula diversas consultas relacionadas con la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° *016* -2019-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

INFORME N° 06 -2019-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consentimiento de liquidación y adenda al Convenio

Referencia : Carta N° 310-2018-BCP-OXI/DP (HR N° 192777-2018)

Fecha : Lima, 22 ENE. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, el Banco de Crédito del Perú formula diversas consultas relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

El Banco de Crédito del Perú hace de conocimiento que con fecha 11 de setiembre del 2018, suscribió con el Gobierno Regional de Pasco el Acta de Trato Directo para definir el reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de las ampliaciones de plazo originadas en la ejecución del proyecto "Reconstrucción de la Infraestructura de Saneamiento de Villa Rica, Oxapampa, Pasco", con Código N° 14536.

En ese escenario, en el marco de lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), formula las siguientes consultas:

1. ¿Es necesaria la suscripción de una nueva Adenda o se podría tramitar la solicitud de emisión de CIPRL tan sólo con la carta notarial por el consentimiento de la liquidación?
2. ¿El monto total de CIPRL a solicitar sería el de la liquidación consentida o se tendría que ajustar este monto teniendo en cuenta lo pactado vía trato directo respecto al reconocimiento de solo el 60% de los mayores gastos generales resultantes de la liquidación?

II. ANALISIS:

2.1. Respecto a los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230), de modo tal que sirvan de criterio de interpretación





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, **deben cautelar** el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento del principio de legalidad aplicable a la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.

2.2. Respecto a las consultas formuladas por el Banco de Crédito del Perú:

1. **¿Es necesaria la suscripción de una nueva Adenda o se podría tramitar la solicitud de emisión de CIPRL tan sólo con la carta notarial por el consentimiento de la liquidación?**

La consulta formulada plantea dos escenarios: i) la solicitud de emisión de CIPRL tan sólo con la carta notarial por el consentimiento de la liquidación y, ii) la necesidad de suscribir una nueva Adenda.

Respecto a la **solicitud** para la emisión del último CIPRL o CIPGN, la entidad pública debe seguir el procedimiento establecido en los artículos 90 y 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, debiendo remitir a la DGTP la resolución de aprobación de liquidación en el que se sustenta el monto resultante de la liquidación, **o la carta notarial por el consentimiento de la liquidación**, en cuyo caso no se requiere presentar documentación ya remitida por la entidad pública a la DGTP.

Asimismo, conforme lo prevé el numeral 91.11 del artículo 91 de la acotada norma, en caso la entidad pública no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL o CIPGN, la empresa privada puede solicitar a la DGTP la emisión de los CIPRL o CIPGN indicando que ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin e informar de ello. La DGTP en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la solicitud de la empresa privada para la emisión del CIPRL o CIPGN debe solicitar a la entidad pública que ésta, en un plazo no mayor de dos (2) días de notificada, realice el





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera conforme a lo antes señalado.

Ahora bien, respecto a si resulta necesario suscribir una adenda pese a haber quedado consentida la liquidación, resulta oportuno indicar que el artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que de existir modificaciones al Convenio éstos se materializan mediante Adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada.

En ese sentido, si el consentimiento de la liquidación produce modificaciones al monto de inversión del Convenio producto de mayores trabajos de obra, reducciones o ampliaciones¹, resultará necesaria la suscripción de la Adenda para la emisión del CIPRL.

2. **¿El monto total de CIPRL a solicitar sería el de la liquidación consentida o se tendría que ajustar este monto teniendo en cuenta lo pactado vía trato directo respecto al reconocimiento de sólo el 60% de los mayores gastos generales resultantes de la liquidación?**

Resulta oportuno indicar que la liquidación de un convenio tiene por **objeto efectuar el ajuste final sobre las cuentas y el estado de cumplimiento del Convenio**, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes, debiendo contener el análisis detallado de las condiciones en la entrega de la obra y el detalle económico de lo invertido y que resultaron necesarios para culminar el proyecto, la relación jurídica entre las partes.

En ese sentido, conforme lo dispone el cuarto párrafo del numeral 91.4 del artículo 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, los CIPRL o CIPGN son emitidos por el monto total invertido por la empresa privada en el proyecto o en cada uno de los avances del mismo, conforme a lo dispuesto en las bases y el Convenio. De no haberse establecido en dichos documentos, el procedimiento para efectuar la liquidación del Convenio se efectúa sobre la base de la documentación y los cálculos detallados del proyecto, sin hacer distinción a condiciones o aspectos particulares, conforme el artículo 75 de la acotada norma.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.

¹ Artículo 59. Modificaciones al Convenio

(...)

59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- 3.2. Respecto a la necesidad de suscribir una adenda cuando se ha presentado una carta notarial por el consentimiento de la liquidación, esta resultará necesaria para solicitar la emisión de CIPRL, en caso el consentimiento de la liquidación produce modificaciones al monto de inversión del Convenio producto de mayores trabajos de obra, reducciones o ampliaciones.
- 3.3. Conforme lo dispone el cuarto párrafo del numeral 91.4 del artículo 91 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, los CIPRL o CIPGN son emitidos **por el monto total invertido por la empresa privada en el proyecto** o en cada uno de los avances del mismo, conforme a lo dispuesto en las bases y el Convenio. De no haberse establecido en dichos documentos, el procedimiento para efectuar la liquidación del Convenio se efectúa sobre la base de la documentación y los cálculos detallados del proyecto, sin hacer distinción a condiciones o aspectos particulares, conforme el artículo 75 de la acotada norma.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



.....
JOAQUIN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

21 DIC 2018

Hora:..... N°Reg.....
RECIBIDO EN LA FECHA

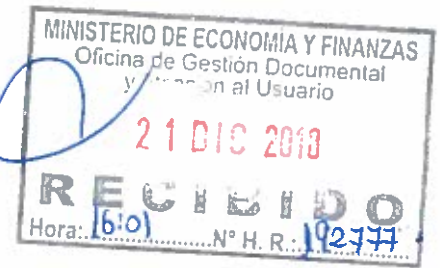
Original

02 Folios

Lima, 20 de diciembre de 2018

Carta N°310-2018-BCP-OXI/DP

Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Jr. Junín 319
Cercado de Lima.-



Asunto: Consentimiento de liquidación y adenda al Convenio

Referencia: a) Carta Notarial N°41999 de fecha 07.11.18 mediante el cual el BCP invoca el consentimiento de la liquidación presentada el 20.08.18
b) Acta de Trato Directo suscrito con fecha 11.09.18
c) Proyecto "Reconstrucción de la infraestructura de saneamiento de Villa Rica, Oxapampa, Pasco" con Código SNIP N°14536

De nuestra especial consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para saludarlo cordialmente y referirnos al Convenio de Inversión Pública Regional de fecha 10 de junio de 2013 suscrito entre el Gobierno Regional de Pasco (en adelante, la ENTIDAD PÚBLICA) y el Banco de Crédito del Perú (en adelante, el BCP), para el financiamiento y ejecución del Proyecto "Reconstrucción de la infraestructura de saneamiento de Villa Rica, Oxapampa, Pasco" con Código SNIP N°14536 (en adelante, el PROYECTO), en el marco de la Ley N°29230 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°036-2017-EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO).

Al respecto, procedemos a informar que con fecha 11 de setiembre del año en curso suscribimos el Acta de Trato Directo de la referencia b), consignando como uno de sus acuerdos, lo siguiente: *"CUARTO.- Las PARTES acuerdan que los mayores gastos generales que pudieran haberse generado como consecuencia de las ampliaciones de plazo antes otorgadas serán reconocidas sólo por el 60%, de lo contemplado en la liquidación."*

Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 75, numeral 75.2¹ del REGLAMENTO, mediante la carta notarial de la referencia a), y ante la falta de pronunciamiento por parte de la ENTIDAD PÚBLICA, procedimos a invocar el consentimiento de la liquidación del PROYECTO, presentada dentro del plazo de ley el 20 de agosto de 2018. Con lo cual y acorde a lo prescrito por la indicada norma, dicha carta notarial tendría los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación del PROYECTO.

¹ Asimismo, la liquidación presentada por la Empresa Privada queda consentida, cuando la Entidad Pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el numeral 75.1 del presente artículo. Para tal efecto la Empresa Privada invoca el consentimiento de la liquidación del proyecto mediante carta notarial presentada a la Entidad Pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación del proyecto.

En ese sentido, y en atención a lo señalado en el artículo 91, numeral 91.2², entendemos que para tramitar la solicitud de emisión del último CIPRL, la ENTIDAD PÚBLICA debe remitir a la Dirección General de Tesoro Público, la carta notarial por el consentimiento de la liquidación, no requiriéndose adenda alguna, puesto que el monto de la inversión aumenta no disminuye; sin embargo, en las reuniones de coordinación sostenidas con la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, se nos ha indicado que es necesaria la suscripción de una Adenda adicional a fin de hacer factible la recuperación del CIPRL por el monto total consignado en la liquidación del PROYECTO.

La norma precitada indica textualmente "Para la emisión del último CIPRL o CIPGN, la Entidad Pública debe remitir a la DGTP la resolución de aprobación de liquidación en el que se sustenta el monto resultante de la liquidación, o la carta notarial por el consentimiento de la liquidación, en cuyo caso no se requiere presentar documentación ya remitida por la Entidad Pública a la DGTP.


En caso que el monto total de inversión de la liquidación sea menor al monto total de inversión de la recepción, las partes deben suscribir una adenda que contenga el compromiso de la Empresa Privada respecto al depósito del saldo en la cuenta que determine la Entidad Pública en dicha adenda, en un plazo máximo de cinco (5) Días de suscrita la adenda, luego del cual la Entidad Pública transfiere dicho saldo a la cuenta única de tesoro público y actualiza la información registrada en el módulo de deuda pública."

Siendo así, les solicitamos nos precisen lo siguiente:

- ¿Es necesaria la suscripción de una nueva Adenda o se podría tramitar la solicitud de emisión de CIPRL tan sólo con la carta notarial por el consentimiento de la liquidación?
- ¿El monto total de CIPRL a solicitar sería el de la liquidación consentida o se tendría que ajustar este monto teniendo en cuenta lo pactado vía trato directo respecto al reconocimiento de sólo el 60% de los mayores gastos generales resultantes de la liquidación?

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Dana Marina Pareja Ignatoff
Sub Gerente de Proyectos Institucionales
Área de Administración

² Para la emisión del último CIPRL o CIPGN, la Entidad Pública debe remitir a la DGTP la resolución de aprobación de liquidación en el que se sustenta el monto resultante de la liquidación, o la carta notarial por el consentimiento de la liquidación, en cuyo caso no se requiere presentar documentación ya remitida por la Entidad Pública a la DGTP.

En caso que el monto total de inversión de la liquidación sea menor al monto total de inversión de la recepción, las partes deben suscribir una adenda que contenga el compromiso de la Empresa Privada respecto al depósito del saldo en la cuenta que determine la Entidad Pública en dicha adenda, en un plazo máximo de cinco (5) Días de suscrita la adenda, luego del cual la Entidad Pública transfiere dicho saldo a la cuenta única de tesoro público y actualiza la información registrada en el módulo de deuda pública.

Handwritten notes in the top right corner, including the number '10' and some illegible scribbles.

Handwritten notes in the upper middle section, consisting of several small, scattered marks and dots.

A single handwritten mark or character located in the middle left area.

Handwritten marks or characters in the middle right area, appearing as small, faint symbols.

A small handwritten mark or character in the lower left quadrant.

Faint handwritten text or markings in the lower right quadrant, possibly including the number '10'.

Handwritten marks or characters in the bottom left area, including a small arrow-like shape.

A small handwritten mark or character in the bottom left corner.